



RESOLUCIÓN PA-43/2019, de 13 de febrero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-111/2017 y PA-126/2017, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. El 3 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-111/2017) presentada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 15 de junio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público la Innovación del Estudio de Detalle de la actuación urbanística denominada AUSU-24 Ribera de Porzuna en el PGOU de Mairena del Aljarafe.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 136, de 15 de junio de 2017, en el que se publica anuncio de 17 de mayo de 2017, por el que la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (en adelante, la Gerencia Municipal) hace saber la aprobación inicial, por resolución de Alcaldía n.º 1003/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, de "...la Innovación del Estudio de Detalle de la actuación urbanística denominada AUSU-24 Ribera de Porzuna en el PGOU de Mairena del Aljarafe" y se acuerda someter el expediente a información pública por un plazo de 20 días, durante el cual "podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo" de dicho Ayuntamiento, para que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla del Portal de Transparencia municipal (no se aprecia fecha de captura), en la que la búsqueda entre los "Planes Parciales", "Planes Especiales" y "Estudios de Detalle" correspondientes a dicho Ayuntamiento, dentro del enlace relativo a "Plan General de Desarrollo Urbana y Planeamiento de Desarrollo"; no revela, aparentemente, ningún tipo de información relacionada con la actuación urbanística que es objeto de denuncia.

Segundo. El 7 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por la representante de XXX (con número de expediente PA-126/2017), basada en los siguientes hechos:

"En el BOP de fecha 16 de junio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público el Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real del PGOU de Mairena del Aljarafe.

"En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía".

La denuncia se acompañaba de copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 138, de 17 de junio de 2017, en el que se publica anuncio de 17 de mayo de 2017, por el que la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal hace saber la aprobación inicial, por resolución de Alcaldía n.º 1004/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, del "...Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real del PGOU de Mairena del Aljarafe" y se acuerda someter el expediente a información pública por un plazo de un mes, durante el cual "podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo" de dicho Ayuntamiento, para que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.



Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla del Portal de Transparencia municipal (no se aprecia fecha de captura), en la que la búsqueda avanzada por el concepto “plan parcial”, dentro del enlace relativo a “Novedades”, reporta el mensaje de que “[n]o se han encontrado resultados”.

Tercero. Con fecha 14 de julio de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, en relación con las dos denuncias presentadas.

Cuarto. El 7 de agosto de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Gerencia Municipal del órgano denunciado efectuando, a través de su Vicepresidenta, las siguientes alegaciones:

“El artículo 4.1.c) del RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana prevé que la legislación urbanística debe garantizar el derecho a la información de los ciudadanos y de las entidades representativas de los intereses afectados por los procesos urbanísticos, así como la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas. A este respecto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 7 recoge la Información de relevancia jurídica que las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de publicar y entre ellos en materia urbanística se encuentra los instrumentos Urbanísticos que requieran información pública: PGOM, Planes de desarrollo, proyectos de urbanización, etc.

“El artículo 5.c) del RDL 7/2015 dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

“El Tribunal Supremo ha destacado en numerosas ocasiones la importancia de ese trámite de información pública, señalando incluso los específicos contornos que lo delimitan. En este sentido citamos las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2009 y la de 4 de marzo de 2003 y las más recientes de 6 de mayo de 2015 y 22 de Julio también de 2105, recurso de casación, 3549/3013.



“El artículo 7 e) de la Ley 19/2013 de transparencia determina que:

“Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencia, publicarán:

“e) Los documentos que conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

“Por su parte, el artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía señala en su apartado tercero y cuarto lo siguiente:

“La Administración responsable del procedimiento para la aprobación del instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública las actividades que en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuados para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana y facilitan el conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.

“En el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulados en el artículo 19.3.

“Por ello esta Administración le da a este trámite la importancia que requiere y así con relación a la Innovación del Estudio de Detalle AUSU-24 y conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía con fecha 15 de junio de 2017 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por plazo de 20 días. Con fecha 12 de junio de 2017 se publica en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia el inicio del trámite de información pública desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Desde el 15 de junio de 2017, el inicio del trámite de información pública consta tanto en el tablón de anuncios (físico) del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como en el tablón de la página web del mismo.

“Por tanto, y al amparo de la legislación urbanística de Andalucía que es a la que remite la Ley de la Transparencia este Ayuntamiento, al margen de los cauces tradicionales de publicación de la información pública (BOP, periódico y tablón físico) en el Ayuntamiento incorporó a su página web y al portal de la transparencia el anuncio de información pública.



“Tal como exige el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía `Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 y que deberá expresar en todo caso:

“a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altere la vigente, con un plazo de situación y alcance de dicha alteración.

“b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.”

“Por tanto, era preciso que constara tanto en la página web del Ayuntamiento, en el portal de la transparencia y en el tablón digital del Ayuntamiento el anuncio de publicación de la información pública, el resumen ejecutivo y los planos, no toda la documentación (memoria, planos, etc...) como exige XXX, porque así lo reconoce la jurisprudencia cuando señala que esa exigencia de publicidad se satisface sin que sea necesario que en la publicación de ese trámite se incorporen todo el contenido del instrumento del planeamiento -texto articulado, planos, documentación adicional, etc.-, siendo suficiente que se publicite que se abre el trámite de alegaciones indicando las condiciones, especialmente de tiempo y lugar, de acceder a la documentación para tomar consideración de la misma y formular en su caso las correspondientes alegaciones. En este sentido entre otras se pronuncia la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 23 de Diciembre de 2015, PO 571/2014.

“Aunque el anuncio de información pública salió publicado en el BOP, como hemos indicado, el 15 de junio de 2017, no es hasta el día 21 de junio de 2017 cuando se colgó en la página web, en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe junto con el resumen ejecutivo de la Innovación de la AUSU-24.

“Por su parte, los planos que debían acompañar el resumen ejecutivo, por cuestiones técnicas no se subieron al portal de la transparencia hasta el pasado 30 de junio de 2017.



“Por ello y a fin de subsanar esta deficiencia y que esta Administración se ajusta a lo establecido legalmente se dicta Resolución 1404/2017 de 7 de julio de 2017, en la que admitiendo la alegación presentada por XXX resuelve ampliar el plazo de información pública por plazo de 10 días, para que se pudieran presentar alegaciones a la aprobación inicial del proyecto de Innovación del Estudio de Detalle de la AUSU-24, así como ordenar que se procediera a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de la Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del anuncio de ampliación de plazo.

“Por tanto, se ha corregido cualquier deficiencia que se hubiera podido producir.

“Con relación al Plan Parcial SR-14, con fecha 17 de junio de 2017 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por plazo de 1 mes, de la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SR-14 CAÑO REAL. Con fecha 9 de junio de 2017 se publica en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia el inicio del trámite de información pública desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Desde el 17 de junio de 2017, el inicio del trámite de información pública consta tanto en el tablón de anuncios (físico) del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como en el tablón de la página web del mismo.

“El resumen ejecutivo y sus planos, así como el anuncio de publicación en el BOP, no fueron colgados en la página web, en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe hasta el día 21 de junio de 2017.

“El resto de planos que componen el Plan Parcial, por cuestiones técnicas no se subieron al portal de la transparencia hasta el 29 de junio de 2017.

“Como cuando se resuelve la alegación presentada por XXX el periodo de información pública había concluido, se dicta Resolución 1603/17 de fecha 28 de julio en la que, al margen de admitir y estimar parcialmente la citada alegación, se somete el proyecto a un nuevo plazo de un mes de información pública mediante su publicación en el portal de la transparencia y en la página web del Ayuntamiento, incorporando la documentación establecida legalmente, a los efectos de subsanar la deficiencia padecida, para que se pueda consultar y presentar alegaciones que se consideren oportunas. Así mismo se ordena se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Resolución dictada.



“Por todo ello, entendemos que carece de objeto la denuncia formulada por XXX.”

Quinto. Con fecha 13 de febrero de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de ambas denuncias reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.



En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la aprobación inicial de dos proyectos urbanísticos con incidencia en el PGOU de Mairena del Aljarafe (Sevilla), como son los relativos a la *“Innovación del Estudio de Detalle de la actuación urbanística denominada AUSU-24 Ribera de Porzuna”* y el *“Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real”*.

Por otra parte, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 136, de 15/06/2017 y 138, de 17/06/2017, en relación con los dos proyectos objeto de denuncia, puede constatarse cómo en los mismos se indica que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de veinte días y un mes respectivamente, podrá examinarse, para la formulación de alegaciones, en la *“...Gerencia Municipal de Urbanismo [...], sita en la calle Nueva, 21 [...]”* del consistorio denunciado y, por tanto, de forma presencial. Por lo que se omite cualquier referencia a que, en ambos casos, la documentación respectiva se encuentre accesible en la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

Así las cosas, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública tras la aprobación inicial de los proyectos denunciados dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Tercero. Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art.



9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), “[/]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]”; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que “[/]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]”. Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, tanto el procedimiento relativo a la aprobación de la “Innovación del Estudio de Detalle de la actuación urbanística denominada AUSU-24 Ribera de Porzuna”, como el relativo al “Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real”, en cuanto se predicen de la innovación y aprobación de dos instrumentos de planeamiento -en este caso de desarrollo, en virtud de lo previsto en el art. 7.1 b) LOUA, del PGOU de Mairena del Aljarafe-, deben someterse al trámite de información pública. Es esta exigencia legal de la normativa sectorial aplicable, por tanto, de acordar el trámite de información pública, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

Y en este punto conviene reiterar que la virtualidad de esta obligación de publicidad activa que impone dicho artículo se ciñe al ámbito de la transparencia, extendiéndose a la totalidad de documentos que conforman el referido trámite en el portal, sede electrónica o página web del órgano concernido, al margen de las obligaciones de legalidad ordinaria que puedan venir impuestas por la legislación sectorial aplicable respecto a la propia publicidad del acto por el que se convoca el periodo de información pública que se practica, por lo que no puede compararse, a juicio de este Consejo, la asimilación efectuada por el órgano denunciado entre este tipo de obligaciones y la prevista en el art. 13.1 e) LTPA, llevándole a entender erróneamente satisfecha esta última por el hecho de que “se publicite que se abre el trámite de alegaciones indicando las condiciones, especialmente de tiempo y lugar, de acceder a la documentación para tomar consideración de la misma y formular en su caso las correspondientes alegaciones.” Y en este sentido, valorando una de esas obligaciones adicionales impuestas por la normativa que resulta aplicable pero sin prejuzgar la obligación de publicidad activa que viene impuesta por el art. 7 e) LTAIBG [coincidente con el art. 13.1. e) LTPA], es precisamente en el que se pronuncia la Sentencia de 23 de diciembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, traída a colación



por el órgano denunciado como ejemplo de su posicionamiento, descartando la obligatoriedad de que la publicación oficial del anuncio por el que se convoca el periodo de exposición pública (en este caso, la Sala se pronuncia en relación con el trámite de información practicado a un plan urbanístico impuesto por la normativa medioambiental), deba incorporar *“también los anexos y la documentación gráfica que lo acompañaba”* (FJ 4º).

Cuarto. En relación con el primero de los proyectos urbanísticos denunciados, el relativo a la “Innovación del Estudio de Detalle de la actuación urbanística denominada AUSU-24 Ribera de Porzuna”, la Gerencia Municipal, en sus alegaciones, reconoce implícitamente los hechos denunciados afirmando que, “[a]unque el anuncio de información pública salió publicado en el BOP, como hemos indicado, el 15 de junio de 2017, no es hasta el día 21 de junio de 2017 cuando se colgó en la página web, en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe junto con el resumen ejecutivo de la Innovación de la AUSU-24.” Añadiendo que, “[p]or su parte, los planos que debían acompañar el resumen ejecutivo, por cuestiones técnicas no se subieron al portal de la transparencia hasta el pasado 30 de junio de 2017.” Y con el objeto de subsanar esta deficiencia, concluye finalmente la Gerencia Municipal: “[...] esta Administración se ajusta a lo establecido legalmente se dicta Resolución 1404/2017 de 7 de julio de 2017, en la que admitiendo la alegación presentada por XXX resuelve ampliar el plazo de información pública por plazo de 10 días, para que se pudieran presentar alegaciones a la aprobación inicial del proyecto de Innovación del Estudio de Detalle de la AUSU-24, así como ordenar que se procediera a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de la Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del anuncio de ampliación de plazo.”

Y efectivamente este Consejo ha podido comprobar, en lo que concierne a la innovación del estudio de detalle antedicho, que en el BOP de Sevilla núm. 172, de fecha 27 de julio de 2017, fue publicado un nuevo anuncio por parte de la Gerencia Municipal en el que se procedía a la ampliación del plazo de información pública inicialmente concedido pero haciendo ya una referencia expresa a la publicación electrónica de la documentación “en el portal de la transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe”, tal y como alega el órgano denunciado.

Quinto. En lo que respecta al segundo de los incumplimientos denunciados referente al “Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real”, la Gerencia Municipal admite igualmente que aunque “con fecha 17 de junio de 2017 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por plazo de 1 mes, de la aprobación inicial [...]” de dicho Plan, “[e]l resumen ejecutivo y sus planos, así como el anuncio de publicación en el BOP, no fueron colgados en la página web, en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Mairena del



Aljarafe hasta el día 21 de junio de 2017.” Añadiendo que “[e]l resto de planos que componen el Plan Parcial, por cuestiones técnicas no se subieron al portal de la transparencia hasta el 29 de junio de 2017.” Y comunica, finalmente, a este Consejo que “[c]omo cuando se resuelve la alegación presentada por XXX el periodo de información pública había concluido, se dicta Resolución 1603/17 de fecha 28 de julio en la que, al margen de admitir y estimar parcialmente la citada alegación, se somete el proyecto a un nuevo plazo de un mes de información pública mediante su publicación en el portal de la transparencia y en la página web del Ayuntamiento, incorporando la documentación establecida legalmente, a los efectos de subsanar la deficiencia padecida, para que se pueda consultar y presentar alegaciones que se consideren oportunas. Así mismo se ordena se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Resolución dictada.”

Desde el Consejo se ha podido contrastar, igualmente, en relación con este proyecto urbanístico, que en el BOP de Sevilla núm. 190, de fecha 18/08/2017, fue publicado un segundo anuncio por parte de la Gerencia Municipal en el que se procedía a la apertura de un nuevo plazo de información pública por plazo de un mes para la formulación de alegaciones, pero reconociendo, ahora sí, la posibilidad de consulta electrónica del expediente “en el portal de la transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe”, en los términos expuestos por el órgano denunciado.

Sexto. Desde este Consejo no se ha podido localizar (fecha de acceso, 05/02/2019), ni en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ni en su Portal de Transparencia, ninguna referencia que permita acreditar que durante las fechas en que se publicaron los dos anuncios iniciales relativos a la exposición pública de la documentación de los proyectos denunciados de los que traen causa las denuncias presentadas, se publicara también telemáticamente la documentación asociada a dicho trámite.

No obstante, si bien resulta cierto que si atendemos a los dos anuncios publicados en un primer término en el BOP se omitía cualquier referencia a la posibilidad de consulta telemática de los proyectos urbanísticos denunciados en la sede electrónica, portal o página web de aquél durante la sustanciación de los periodos de información pública practicados, impidiendo dar por satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA, no puede obviarse que el cumplimiento deficiente de la obligación de publicidad antedicha fue subsanado en ambos casos por el consistorio denunciado con posterioridad. Así, confirió en relación con la “Innovación del Estudio de Detalle de la actuación urbanística denominada AUSU-24 Ribera de Porzuna” una ampliación del periodo de información pública inicialmente concedido en diez días, y en lo que respecta al “Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real” un nuevo segundo periodo de información pública por plazo de un mes; en



los que ya sí se prevé expresamente, como ha quedado antedicho, la posibilidad de consulta electrónica de la documentación en sede electrónica municipal (en el primer caso ampliando el plazo inicialmente concedido en los días en que no había sido posible la consulta telemática del expediente; en el segundo, durante un nuevo periodo de información).

Por lo que en estos términos, y aun cuando el consistorio denunciado hubiera procedido a regularizar las deficiencias detectadas con ocasión de las denuncias interpuestas, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de las mismas.

Séptimo. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de las denuncias presentadas por *XXX*, representante de *XXX*, contra el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente